

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

21 de febrero de 1984

ACTA DE No 477-84

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya, Rector
Don Mauro Murillo
Don Minor Vargas
Don Carlos Montero
Don Carlos Luis Fallas
Don Sherman Thomas
Don Oscar R. Hernández
Don Enrique Góngora
Don Sergio Flores, Vicerrector a.i.
Don Luis E. Ramírez, Auditor
Don Jorge Enrique Guier
Don Walter Solano

AUSENTES: Don Marco Vinicio Alvarez, por estar fuera del país.

Se inicia la sesión a las 7:30 horas.

Se inicia el análisis de los reglamentos de la Carrera Profesional y de la Carrera Administrativa.

Se acoge propuesta de don Minor Vargas en el sentido de integrar los dos reglamentos en uno solo que se denomine "REGLAMENTO DE CARRERA UNIVERSITARIA", ensamblando los capítulos comunes y separando aquellos específicos que competen a cada carrera.

Con esta idea se inicia entonces el análisis, a partir del Capítulo IV del Reglamento de Carrera Profesional.

Después de amplio debate y de concienzudo análisis se APRUEBA el Capítulo IV que comprende los artículos 21 al 36 y del Capítulo V se aprueban los artículos 37 al 39 del proyecto en discusión. Estos artículos se transcriben a continuación.

CAPITULO IV

DE LA INCORPORACIÓN, CALIFICACIÓN Y ASCENSO

ARTICULO 21: La promoción del personal profesional que norma este Reglamento, se define como el sistema de avance en las distintas categorías profesionales, en virtud de: condición académica, experiencia profesional, producción intelectual, premios y honores.

ARTICULO 22: El funcionario que ingresa el Régimen de Carrera Profesional por concurso, lo hace en categoría 1 si fuere Bachiller, de Profesional 2 si fuera Licenciado y de Profesional 3 si fuera Doctor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión no le califique, para lo cual dispondrá hasta de un mes. El funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento.

ARTICULO 23: La calificación en caso de ascenso no se producirá automáticamente, sino que se hará a solicitud del interesado dentro de lo dispuesto por el Estatuto de Personal y este Reglamento.

ARTICULO 24: Los aumentos salariales por ascensos de categoría regirán dos meses después de haber sido aprobados por la Comisión respectiva.

ARTICULO 25: Para ascender de una categoría a otra no es necesario estar en la Categoría inferior inmediata. Se puede ascender más de una categoría por calificación.

ARTICULO 26: Para otorgar puntos, ubicar o ascender en la Carrera Profesional se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Condición Académica.
- b) Experiencia profesional o académica en la UNED;
- c) Experiencia profesional o académica fuera de la UNED;
- ch) Publicaciones;
- d) Conocimiento de idiomas extranjeros o leguajes de computación;
- e) Premios y honores; y
- f) Obras artísticas, científicas o técnicas.

ARTICULO 27: Cuando un profesional ingresa a la UNED deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Dos copias del currículum vitae;
- b) Fotocopia del diploma o los diplomas con los grados más altos alcanzados. Los graduados en instituciones universitarias extranjeras, deberán aportar además, el debido reconocimiento o equiparación;
- c) Constancia del tiempo servido en la UNED que será solicitada de oficio por la Comisión a la Oficina de Recursos Humanos, con el detalle de la experiencia profesional. Certificación del tiempo

- servido en otras instituciones de Educación Superior Universitaria del país. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las certificaciones correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país;
- ch) Certificación del tiempo servido como profesional, en instituciones públicas o constancias del tiempo servido en empresas privadas;
 - d) Un ejemplar original o fotocopiado de cada uno de los trabajos publicados, salvo los artículos publicados en los periódicos, lo cual se devolverá al interesado, dejando constancia de los mismos;
 - e) Las obras artísticas o profesionales se remitirán en fotografías o grabaciones de ellas, acompañadas de las certificaciones correspondientes, en caso de que no se puedan enviar los originales. Se incluirán documentos suficientes que demuestren a satisfacción de la Comisión, la calidad del trabajo profesional; y
 - f) Certificación sobre conocimientos de idiomas extranjeros o lenguajes de computación, emitidas por una institución de educación superior de reconocido prestigio.

ARTICULO 28: Las condiciones que se toman en cuenta en relación con la Condición Académica, serán objeto de la siguiente valoración:

a) Grado Académico

- Diplomado Universitario	4 puntos
- Bachillerato Universitario	6 puntos
- Licenciatura	10 puntos
- Especialidad profesional de posgrado	12 puntos
- Maestría o grado académico equivalente	14 puntos
- Doctorado académico	18 puntos

En el cómputo total, se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, se computará el 50% del total de su puntaje por el grado o grados más altos obtenidos en otro campo que sea diferente al primero. El grado anterior no debe haber servido para llenar los requisitos de entrada al segundo; y

- b) Los estudios de posgrado que no hayan culminado con un título o grado, se computarán a razón de un punto por cada año de estudio a tiempo completo, lapso debidamente acreditado a juicio de la Comisión de Carrera Profesional, ante la que el interesado, deberá presentar documentos que atestigüen el buen aprovechamiento del tiempo empleado.
- El máximo a otorgar es de dos puntos. Al obtener el respectivo título, el funcionario perderá los puntos aquí acreditados, en virtud que se le otorgarán por el respectivo título, de acuerdo con el inciso a).

ARTICULO 29: La experiencia profesional o académica será objeto de la siguiente valoración:

- a) Se acreditarán como tiempo servido en la UNED, para efectos de este artículo, el que se haya servido en la misma como Tutor, Coordinador de curso, Coordinador de Programa, Profesional, Jefe de Oficina, Director, Vicerrector, Rector o Miembro del Consejo Universitario, considerando dos puntos por cada año servido;
- b) Se concederán dos puntos por cada año laborado como profesor en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio; y
- c) Se considerará un punto por cada año laborado como profesional en labores afines a las desempeñadas en la UNED, en instituciones públicas o empresas privadas.

ARTICULO 30: Para efectos del artículo anterior, el máximo total computable será el siguiente:

Para profesional 3 hasta 6 puntos
Para profesional 4 hasta 10 puntos
Para profesional 5 hasta 30 puntos

ARTICULO 31: Las publicaciones y obras artísticas o científicas y profesionales serán calificadas hasta con cinco puntos.

ARTICULO 32: En las publicaciones se calificarán libros y trabajos originales completos, estos últimos publicados en revistas o memorias que tengan un comité de redacción o su equivalente constituido por especialistas. Por libros de autor único hasta con cinco puntos por cada libro; artículos en revistas especializadas hasta con 3 puntos por cada artículo. En los casos de coautoría el puntaje se dividirá proporcionalmente.

ARTICULO 33: Para tener derecho al ascenso por concepto de publicaciones, el solicitante deberá ajustarse a los mínimos y máximos de puntos para cada categoría:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Profesional 3	3	9
Profesional 4	6	15
Profesional 5	12	27

ARTICULO 34: Para la adjudicación de los puntos en el caso de las obras artísticas, científicas y profesionales, la Comisión de Carrera Profesional podrá solicitar un dictamen de expertos en la materia.

ARTICULO 35: Los idiomas serán calificados en la forma siguiente:

- a) Se adjudicarán tres puntos por cada idioma que domine el profesional con exclusión de su lengua materna, según la siguiente escala:
- Un punto por comprensión global de textos (dentro de la especialidad profesional);
 - Dos puntos por conocimiento global de texto y conocimiento rudimentario de las estructuras, y
 - Tres puntos por comprensión y expresión oral y escrita en grado suficiente.
- b) Se adjudicará un punto por cada lenguaje general de computación que el profesional domine, hasta un máximo de dos puntos, según determine la Comisión de Carrera Profesional.

Cuando el idioma o lenguaje sea requisito del puesto no se acreditarán puntos. Para el cumplimiento del artículo 90, inciso d) del Estatuto de Personal, se requerirá un mínimo de tres puntos por conocimiento de idioma.

ARTICULO 36: Se concederá hasta un máximo de tres puntos por cada premio u honor académico recibidos, a juicio de la Comisión de Carrera Profesional.

CAPITULO V **RECONOCIMIENTOS ADICIONALES**

ARTICULO 37: Existirá un reconocimiento salarial adicional al salario base, tomando en consideración años de experiencia al ingresar antigüedad, estudios y otros méritos, que se hará mediante el otorgamiento de pasos. Este reconocimiento estará a cargo del Consejo de Rectoría de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto de Personal y este Reglamento. Cada paso tendrá un valor de 5% del salario de la categoría universitaria que ocupe el funcionario; se debe alcanzar un mínimo de 40 unidades para completar un paso.

ARTICULO 38: El Consejo de Rectoría analizará los atestados de cada funcionario, para determinar el número de pasos y unidades que le corresponde.

ARTICULO 39: Se dará un paso por cada año servido en la UNED y en las universidades estatales costarricenses.

ARTICULO 40: Además, se podrán conceder pasos por los siguientes conceptos:

- a) Años de servicio en otras instituciones del Estado diferentes a las del artículo anterior, hasta un máximo de ocho años;

- b) Años de servicio docente o de investigación, debidamente acreditados en instituciones de educación superior universitaria privadas o extranjeras, hasta un máximo de cinco años. A los extranjeros se les reconocerá un máximo de cinco años;
- c) Años de servicio en la empresa privada nacional a juicio del Consejo de Rectoría, hasta un máximo de cinco años; y
- ch) Años de servicio en otras instituciones o empresas de reconocido prestigio del extranjero debidamente acreditados, hasta un máximo de cinco años.

Por los conceptos expresados en los incisos anteriores, no se podrán obtener más de diez pasos.

En todos los casos se reconocerá el tiempo servido, en la medida que tenga relación con el cargo a desempeñar en la UNED. Para el efecto de la aplicación de este artículo, los nacionalizados lo deben ser en el momento de la contratación.

- Se levanta la sesión a las 12 horas .-

DR. Chester Zelaya G.
RECTOR

añc*